

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1089

18 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para establecer la “Ley para el Control Ético de Animales en Estado de Abandono utilizando el método Capturar, Esterilizar y Devolver (CED)”, a los fines de crear una política pública para el manejo ético y efectivo de la población de animales en estado de abandono en Puerto Rico; establecer las responsabilidades de las agencias gubernamentales y los municipios; promover la colaboración entre el sector público, organizaciones sin fines de lucro y la ciudadanía; asignar recursos; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el problema de sobrepoblación de animales en estado de abandono ha alcanzado niveles críticos. Según datos publicados por medios de comunicación, y que surgieron de la Primera Cumbre de Bienestar Animal celebrada en el 2023, a esa fecha en Puerto Rico había medio millón de perros y más de un millón de gatos en las calles. El abandono y las condiciones de vida de los animales en la calle también se relacionan con sufrimiento por enfermedades, desnutrición, atropellos y abusos. Además, las mordeduras de animales domésticos y comunitarios representan un riesgo importante: en febrero de 2024, de 676 casos de mordeduras reportados, 503 fueron de perros y 146 de gatos, según datos publicados por el Departamento de Salud.

A pesar de la existencia de estatutos como la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la “Ley para Bienestar y Protección Animal”, se han identificado obstáculos importantes: falta de recursos asignados, falta de coordinación entre los municipios y el gobierno central, desconocimiento de la ley por parte de algunos funcionarios, y poca implementación de programas activos que permitan reducir realmente el número de animales comunitarios.

Esta situación afecta la salud pública, la seguridad ciudadana, el medio ambiente, y representa un serio desafío al bienestar animal. Estudios y experiencias internacionales han demostrado que el método de Capturar, Esterilizar y Devolver (CED), también conocido como “Trap-Neuter-Return (TNR)” en inglés, es una estrategia ética, humana, efectiva y económicamente sostenible para el control poblacional de animales en estado de abandono, particularmente gatos y perros. Actualmente, en los Estados Unidos, ciudades como Nueva York, Los Ángeles, Chicago, San Francisco, Austin y Houston han adoptado ese método. Asimismo, ciudades en países como Canadá, el Reino Unido, España, Italia Alemania, Australia, México, Colombia, Chile, Perú y Brasil también lo han implementado.

El método CED consiste en la captura de animales en estado de abandono, su esterilización quirúrgica por personal veterinario licenciado, y su retorno al lugar donde fueron encontrados, luego de su recuperación. Este método reduce la reproducción descontrolada, mejora la salud de los animales comunitarios y promueve la convivencia armónica entre estos y las comunidades. Además, entre sus beneficios, específicamente entre la población felina, podemos destacar lo siguiente:

- reducción de la sobrepoblación;
- reducción de comportamientos problemáticos relacionados con el apareamiento;
- reducción de peleas entre gatos;
- los gatos esterilizados no tienen camadas de gatitos una tras otra;
- disminución del abandono y la mortalidad de camadas nacidas en la calle;

- protección de la salud pública y minimización de conflictos entre animales y humanos; y,
- limitación de la captura y eutanasia masiva.

Actualmente, no existe una política pública que reglamente la aplicación del método CED en Puerto Rico, lo que ha provocado que los esfuerzos voluntarios sean aislados, limitados o incluso obstaculizados. Esta medida busca establecer el marco legal necesario para implementar el método CED como política pública del Gobierno de Puerto Rico, reconociendo la labor de las organizaciones sin fines de lucro, rescatistas y ciudadanas comprometidas con el bienestar animal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título.

2 Esta ley se conocerá como la “Ley para el Control Ético de Animales en Estado de
3 Abandono Mediante el Método Capturar, Esterilizar y Devolver (CED)”.

4 Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

5 El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la proliferación descontrolada de
6 animales abandonados y en estado de abandono en espacios públicos constituye un
7 asunto de interés ambiental, de salud pública y de bienestar animal. Asimismo, se
8 reconoce que el método CED es el único mecanismo que ha demostrado ser efectivo a
9 largo plazo para la reducción gradual y sostenible de estas poblaciones sin recurrir al
10 sacrificio.

11 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico la implementación del
12 método Capturar, Esterilizar y Devolver (CED) como estrategia principal para el manejo
13 y control de la población de animales en estado de abandono, como herramienta de salud
14 pública, bienestar animal y convivencia social.

Artículo 3. – Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- (1) Animal en estado de abandono: Aquel animal que queda sin el cuidado o protección de sus cuidadores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.
- (2) Método CED: Estrategia que consiste en capturar, esterilizar y devolver nuevamente a su lugar de origen a los animales en estado de abandono.
- (3) Departamento: Se refiere al Departamento de Salud de Puerto Rico, y su Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), quien actúa como agencia coordinadora de esta Ley.
- (4) Entidad Autorizada: Centros veterinarios, organizaciones sin fines de lucro o rescatistas incluidas en el registro de rescatistas, según definido en esta Ley, autorizadas para implementar el método CED.
- (5) Esterilización: Procedimiento quirúrgico que impide la reproducción del animal.
- (6) Médico veterinario: Profesional debidamente licenciado por la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.
- (7) Registro de Rescatistas Autorizados: Repositorio de datos, en formato digital, nutrido por rescatistas voluntarios y administrado por la Oficina Estatal para el Control de Animales. Este deberá incluir, como mínimo: (a) el nombre de

la organización o del individuo interesado en registrarse, (b) un listado de los servicios o labores que provee, (c) su correo electrónico, (d) su número de teléfono, y (e) dirección física.

(8) Rescatista: Toda organización o persona individual que se dedique al rescate, cuidado o transporte de mascotas o animales en estado de abandono.

(9) Sobrepopulación de perros y gatos: Existencia desproporcional y en exceso de especies domésticas que causan desequilibrio animal y ambiental.

Artículo 4. – Método de Capturar, Esterilizar y Devolver.

(1) Los animales en estado de abandono serán capturados de forma humanitaria por rescatistas o personal municipal que labore en la oficina de control animal del municipio o cualquier otra oficina municipal a la que se le haya delegado tal labor;

(2) serán evaluados y esterilizados por médicos veterinarios licenciados, técnicos veterinarios licenciados o por las clínicas prácticas de las universidades;

(3) se marcarán de forma permanente para evitar su recaptura utilizando un tatuaje o cortadura de oreja.

(4) serán devueltos al lugar donde fueron encontrados, siempre que no representen riesgos de salud según certificado por un médico veterinario.

Artículo 5 – Responsabilidades de Departamento de Salud.

El Departamento, en coordinación de los gobiernos municipales, tendrá la responsabilidad de:

- (1) desarrollar un Plan Estratégico del método CED para su implementación con el fin de reducir de manera sustancial la población reproductiva de animales en estado de abandono, mejorando el bienestar animal y de la comunidad impactada. Este plan será adaptado de acuerdo con las circunstancias particulares de cada municipio y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley;
- (2) promover acuerdos de colaboración con organizaciones sin fines de lucro, universidades y clínicas veterinarias;
- (3) crear y mantener un Registro de Entidades Autorizadas a practicar el método CED;
- (4) coordinar campañas de orientación y educación pública, incluyendo el adiestramiento a cualquier empleada municipal o estatal a quien se le asigne entre sus funciones la implementación del método CED, así como a cualquier rescatista que interese laborar con este método.

Artículo 6.- Plan Estratégico para la implementación del Método de Capturar, Esterilizar y Devolver.

El Plan Estratégico para la implementación del Método de Capturar, Esterilizar y Devolver se desarrollará e implementará por el Departamento. Para ello podrá contar con las organizaciones sin fines de lucro y rescatistas. El Plan Estratégico deberá incluir, como mínimo, pero sin limitarse a, lo siguiente:

- (1) una evaluación de la situación actual del municipio para el cual se desarrolla el Plan, tomando en consideración la cantidad de animales en estado de abandono que hay en dicho municipio e identificar las áreas más afectadas;
- (2) metas claras que sean implementables, sin generar conflictos con la comunidad y promoviendo la tenencia de mascotas de manera responsable;
- (3) la forma en la que los animales serán capturados, dónde se esterilizarán y vacunarán, cómo se devolverán a su área de origen y cómo se dará seguimiento;
- (4) un programa de intervención prioritaria para comenzar con las áreas de alta necesidad;
- (5) educación a la ciudadanía sobre el método y fomentar el trabajo en equipo entre el gobierno, organizaciones y comunidades;
- (6) campañas educativas que expliquen qué es el método CED, por qué es importante esterilizar y vacunar, y cómo el abandono de animales afecta al país;
- (7) evaluaciones semestrales para ajustar y mejorar el plan;
- (8) el manejo de situaciones especiales, como animales enfermos, agresivos o que no puedan ser devueltos, y cómo atender posibles preocupaciones de la comunidad.

Artículo 7. – Prohibiciones.

Se prohíbe la captura y eutanasia de animales en estado de abandono como método de control poblacional, salvo que existan condiciones extremas de sufrimiento o

1 enfermedades transmisibles graves, según certificado por un médico veterinario
2 autorizado.

3 Artículo 8.— Participación Ciudadana.

4 Tanto los municipios como el Departamento podrán establecer convenios de
5 colaboración para:

- 6 (1) facilitar o subsidiar las esterilizaciones;
- 7 (2) promover la tenencia responsable y la protección animal; y,
- 8 (3) asegurar la transparencia y eficacia del programa.

9 Estos acuerdos, sin que se considere una lista taxativa, se podrán realizar con:

- 10 (1) organizaciones sin fines de lucro legalmente registradas;
- 11 (2) clínicas veterinarias;
- 12 (3) universidades con programas de medicina veterinaria o de tecnología
13 veterinaria;
- 14 (4) ciudadanas voluntarias.

15 Artículo 9.— Educación y Sensibilización.

16 El Departamento desarrollará e implementará programas educativos sobre
17 tenencia responsable, esterilización, y el papel de los animales en la sociedad; así como
18 sobre la implementación de este programa para el control de la propagación de animales
19 en estado de abandono. Estos programas educativos deberán incluir los siguientes
20 aspectos:

- 21 (1) concienciar a la comunidad sobre la problemática de la sobrepoblación
22 animal;

- (2) educar a la ciudadanía sobre el método CED como una solución ética y eficaz;
- (3) reducir la desinformación y el rechazo hacia los animales comunitarios;
- (4) fomentar la participación de la ciudadanía; y,
- (5) promover el respeto, el cuidado y la convivencia responsable.

Artículo 10.— Asignación de fondos.

El Departamento de Salud incluirá en la próxima petición presupuestaria, y en las subsiguientes, los fondos necesarios para el cumplimiento con esta Ley.

Artículo 11.— Reglamentación.

El Departamento promulgará la reglamentación pertinente para la implementación de esta Ley en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 12.— Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

Artículo 13.— Cláusula de vigencia.

Esta Ley comenzará a regir 180 días después de su aprobación.